

*CRÓNICAS*



***A) CRÓNICA LEGISLATIVA***



## AUSTRIA

### EL DESARROLLO JURIDICO EN AUSTRIA DE LA LEY FEDERAL SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS COMUNIDADES CONFESIONALES DE CARACTER RELIGIOSO, (BGBl 19/1998):<sup>683</sup> EL CASO DE LA COMUNIDAD LIBRE DE CRISTO - COMUNIDAD PENTECOSTAL.<sup>684</sup>

Alejandro TORRES GUTIÉRREZ.

Profesor de Derecho Eclesiástico del Estado.  
Universidad Pública de Navarra.

#### SUMARIO:

##### I. ANTECEDENTES.

**II. EL DESARROLLO DE LA LEY 19/1998: EL CASO DE LA “COMUNIDAD LIBRE DE CRISTO – COMUNIDAD PENTECOSTAL”.** 2. 1. *Ideas generales.* 2. 2. *Adquisición y pérdida de la condición de miembro.* 2. 3. *Estructura democrática de la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal.* 2. 4. *Autonomía de las comunidades locales integradas en la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal.* 2. 5. *Financiación.*

##### III. CONCLUSIONES.

##### IV. ANEXO.

#### I. ANTECEDENTES.

La aprobación de la Ley federal 19/1998, sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades confesionales de carácter religioso ha supuesto en Austria un importante hito en materia de reconocimiento estatal de las minorías religiosas, que merece a nuestro juicio un estrecho escrutinio, no sólo desde una perspectiva

---

<sup>683</sup> BGBl: *Bundesgesetzblatt. Boletín Legislativo Federal.*

<sup>684</sup> Trabajo realizado con cargo a la financiación obtenida del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, dentro del PROGRAMA SECTORIAL DE PROMOCION GENERAL DEL CONOCIMIENTO. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: PB98-1108-C04-02, dirigido por el Profesor Dionisio Llamazares Fernández, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado, de la Universidad Complutense de Madrid.

formal como una mera solución más aportada en esta materia por el derecho comparado, sino porque materialmente puede arrojar de cara al futuro no pocos interrogantes desde la perspectiva de la tutela efectiva por parte del Estado del derecho fundamental de libertad religiosa y del pleno desarrollo del principio de igualdad entre todos los ciudadanos, y la no discriminación por motivos religiosos.<sup>685</sup>

La *vieja Ley de los liberales* del siglo XIX, la Ley de 20 de mayo de 1874, relativa al reconocimiento legal de las confesiones religiosas,<sup>686</sup> establecía en su artículo 1 que *los fieles de una Confesión Religiosa hasta la fecha no reconocida, obtendrán el reconocimiento como Confesión Religiosa si se dan los siguientes requisitos:*

1. *Que su doctrina religiosa, su culto, su constitución, así como la denominación diferenciadora, no contengan nada contra la Ley, o que sea moralmente escandaloso.*

2. *Que el establecimiento y la estabilidad de al menos una comunidad de culto queden asegurados conforme a los requisitos establecidos en esta Ley.*

Esta Ley, en vigor aún, ha sido la legislación básica en la materia hasta 1998, y su redacción puede considerarse *generosa*, especialmente desde un punto de vista comparativo respecto a la nueva Ley de 1998, pues en esencia el reconocimiento quedaba supeditado a la no contradicción con la Ley o el orden público, y a que se ofrecieran unas garantías mínimas de estabilidad y permanencia.

Conforme a la legislación previa a 1998, doce Iglesias o Confesiones Religiosas alcanzaron en Austria el pleno reconocimiento por el Estado de su personalidad jurídica.<sup>687</sup> La Ley federal sobre

<sup>685</sup> Véase: TORRES GUTIERREZ, ALEJANDRO. *El reconocimiento estatal de las confesiones religiosas en Austria: la Ley federal sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades confesionales de carácter religioso.* (BGBl 19/1998). Número 1 de la Revista: "Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos." Madrid. 2001. Páginas 455 a 490.

<sup>686</sup> RGrB 68/1874.

<sup>687</sup> La Iglesia Católica, reconocida jurídicamente *de facto* por medio de la tradición histórica, la Iglesia Evangélica, la Iglesia Veterocatólica, (surgida en Alemania, Suiza y Austria, como un grupo disidente de la Iglesia Católica a raíz del Concilio Vaticano I, de 1870, al negar la infalibilidad del Papa), la Comunidad israelita, la Comunidad islámica, la Iglesia Oriental Griega, la Iglesia Metodista, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, o mormones, la Iglesia Armenia Apostólica, la Iglesia Neoapostólica, la Comunidad religiosa budista de Austria, y finalmente la Iglesia Siria Ortodoxa.

reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades confesionales de carácter religioso,<sup>688</sup> crea una categoría intermedia entre:

1) Aquellas Iglesias<sup>689</sup> o Confesiones Religiosas<sup>690</sup> que han obtenido el reconocimiento del Estado.

2) Aquellas otras que no han obtenido el citado reconocimiento pleno, y a las que una aplicación maximalista del artículo 3, a) de la Ley de Asociaciones<sup>691</sup> les negaría toda personalidad jurídica siendo por tanto *inexistentes* ante el ordenamiento jurídico del Estado, pues el citado artículo excluye de su ámbito de aplicación a las confesiones religiosas.<sup>692</sup>

La citada categoría intermedia a la que pueden acceder las asociaciones de seguidores de una religión que no haya sido aún legalmente reconocida,<sup>693</sup> recibe el nombre de Comunidad Confesional de carácter religioso.<sup>694</sup> La nueva categoría legal de *Comunidad Confesional de carácter religioso* se presenta como una fórmula de *pendencia* hasta la consecución del pleno reconocimiento por parte del Estado, pues el artículo 11 de la Ley federal sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades

---

Un supuesto *sui generis*, lo constituyó el de la Iglesia de los Hermanos de Herrnhuter, reconocida por Orden del Ministro de Cultos y Educación de 20 de marzo de 1880, hoy extinguida, por lo que no puede ser considerada en sentido estricto Confesión Religiosa, al faltar el requisito de mantener al menos una comunidad de culto, exigido por el artículo 1.2 de la Ley de 20 de mayo de 1874, relativa al reconocimiento legal de las Confesiones Religiosas.

<sup>688</sup> BGBl 19/1998.

<sup>689</sup> *Kirche*.

<sup>690</sup> *Religionsgesellschaft*.

<sup>691</sup> BGBl 233/1951.

<sup>692</sup> Pero a pesar del tenor literal del artículo 3 de la Ley de Asociaciones, y en aplicación de los artículos 11 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que reconocen el derecho de asociación sin condicionamiento alguno por motivos religiosos, no se prohibió la creación de *asociaciones* como la *Iglesia de la Cienciología en Austria* y la *Misión de la Iglesia de la Cienciología en Austria*. POTZ, RICHARD. *Estado e Iglesia en Austria*. En: ROBBERS, GERHARD. (Ed.) *Estado e Iglesia en la Unión Europea*. Nomos Verlagsgesellschaft. Baden-Baden - Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la U.C.M. Madrid. 1996. Página 243.

<sup>693</sup> Artículo 1 de la Ley.

<sup>694</sup> El tenor literal de la Ley es: *religiösen Bekenntnisgemeinschaften*.

confesionales de carácter religioso,<sup>695</sup> exige adicionalmente para el pleno reconocimiento de las mismas:<sup>696</sup>

1) Existencia como Comunidad Confesional de carácter religioso durante al menos 20 años, de los cuales al menos 10 años como Comunidad Confesional de carácter religioso con personalidad jurídica en el sentido de esta Ley.

2) Un número de miembros que alcance un mínimo del 2 por 1000 de la población austriaca conforme al último censo.

3) Destino de los ingresos y del patrimonio a fines religiosos.

4) Una actitud positiva frente a la sociedad y el Estado.<sup>697</sup>

5) Ninguna perturbación ilegal contra la sociedad, o contra una Iglesia o Confesión legalmente reconocidas, así como contra otra Comunidad Confesional de carácter religioso.

## II. EL DESARROLLO DE LA LEY 19/1998: EL CASO DE LA “COMUNIDAD LIBRE DE CRISTO – COMUNIDAD PENTECOSTAL”.

### II. 1. IDEAS GENERALES.

En desarrollo de la Ley de 1998, han sido once los colectivos religiosos que han alcanzado la condición de *Comunidades Confesionales de carácter religioso*.<sup>698</sup> Como anexo a este trabajo incluimos los Estatutos de la “Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal”, que tiene reconocida la personalidad jurídica con efectos desde el 11 de julio de 1998, mediante la Resolución GZ 7836/18-9c/98, de 20 de julio de 1998, dictada conforme a la Ley federal BGBl I 19/1998, y que fueron aprobados en la Conferencia anual de 20 de mayo de 2000.

<sup>695</sup> BGBl 19/1998.

<sup>696</sup> RGBI 68/1874.

<sup>697</sup> El tenor literal de la Ley es: *positive Grundeinstellung gegenüber Gesellschaft und Staat*.

<sup>698</sup> Con efectos 11 de julio de 1998: los Testigos de Jehová, la religión Baha'i, la Federación Baptista, la Federación de Comunidades Evangélicas de Austria, la Comunidad de Cristo, la Comunidad Libre de Cristo, la Iglesia Adventista del Séptimo Día, la Iglesia Copta-Ortodoxa de Austria. Con efectos 10 de diciembre de 1998: la Comunidad Hindú de Austria. Con efectos 4 de julio de 2001: la Iglesia Menonita Libre de Austria. Con efectos 13 de octubre de 2001: La Comunidad de la Iglesia Pentecostal de Dios en Austria.

A este colectivo, como a todos los que sigan el procedimiento previsto en la Ley de 1998, le espera un período de pendencia de al menos 10 años durante el cual no podrá alcanzar el pleno *status* de Confesión Religiosa. Aún así entonces deberá probar contar con un número de fieles de al menos un 2 por 1000 del total de la población de Austria, y una *actitud positiva frente a la sociedad y el Estado*, algo que no se contenía como hemos dicho en la *vieja* Ley de tiempos del Imperio. Sin embargo grupos religiosos como los budistas, reconocidos en 1983, apenas cuentan con unos pocos centenares de miembros. ¿Hay detrás de ello un cierto temor a los *nuevos* movimientos religiosos? Que duda cabe que ese temor podrá estar más o menos fundado, pero una sociedad democrática cuenta con resortes de autoprotección suficientes en la legislación penal como para no tener que recurrir a este indiscriminado riesgo de recorte en el ejercicio de derechos fundamentales, de muy difícil por no decir que imposible justificación.

De hecho si leemos atentamente los estatutos de esta Comunidad Confesional de carácter religioso, difícilmente podemos encontrar desde una perspectiva jurídica formal, la más mínima tacha o indicio para la suspicacia. Es más, incluso sus exigencias de funcionamiento democrático difícilmente podrían ser extrapolables a alguna de las confesiones religiosas mayoritarias, que ha venido caracterizándose históricamente por un tradicional componente jerárquico.

## **II. 2. ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.**

La adquisición de la condición de miembro queda reservada únicamente a quienes no sean seguidores ni de una Iglesia reconocida estatalmente, ni de otra Comunidad Confesional con personalidad jurídica:<sup>699</sup>

a) Toda persona física que acepte la doctrina religiosa de la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, puede convertirse en miembro con el consentimiento personal de acuerdo con la Comunidad parroquial de una Comunidad local de la cual sea miembro.

---

<sup>699</sup> Artículo 4 de los Estatutos.

b) Cualquier persona al servicio espiritual en el marco de una Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, es por eso miembro de la Comunidad Confesional.

c) Cada Comunidad local (de por lo menos 12 miembros con un director responsable) o Grupo comunitario, que apruebe los estatutos y doctrina de la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, que reconozca sus líneas directrices y fomente sus fines. La solicitud de una Comunidad local para su acogida como miembro de la Comunidad Confesional debe ser por escrito dirigido al Presidente de la Junta directiva. Sobre la acogida decidirá la Conferencia anual.

d) Toda Comunidad de trabajo, que en el seno de una Comunidad Confesional haya sido fundada, forme parte de ella, y sea representada por la Comunidad Confesional o por una Comunidad local hasta su adquisición de personalidad jurídica.

El final de la condición de miembro podrá tener lugar:<sup>700</sup>

a) Por medio de la declaración de salida ante la junta parroquial local (pastor o director de la comunidad).

b) A través de la declaración de salida ante la autoridad administrativa municipal.

c) Por la expulsión a causa de una conducta antiestatutaria, contraria al orden común.

Los derechos y obligaciones básicos de los fieles serán:<sup>701</sup>

a) Cada miembro tiene el pleno derecho de voto en el marco de las competencias y del ordenamiento interno común de la respectiva Comunidad local.

b) Cada comunidad de fieles o agrupación de comunidades posee el derecho de voto por medio de su número de delegados en la Conferencia anual, conforme a las líneas directrices definidas en los Estatutos.

c) Cada miembro del Consejo de pastoral tiene pleno derecho de voto en la Conferencia anual.

d) Se espera de cada miembro que participe en la vida parroquial, que oriente su vida en un sentido bíblico, fomentar y promover los fines de la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad

---

<sup>700</sup> Artículo 4 *in fine* de los Estatutos.

<sup>701</sup> Artículo 4 de los Estatutos.

Pentecostal y se comprometa a mostrar hacia el Estado y la sociedad unos principios éticos y valores cristianos.

e) Por el hecho de ser miembro de la Comunidad se espera que en el marco de su independencia, (Estatutos, principios doctrinales y líneas directrices), su vida en común se forme conforme a las reglas de su comunidad y así responda hacia dentro y hacia fuera.

f) Habrá una responsabilidad individual del sujeto miembro respecto a las obligaciones adquiridas sin la aprobación de la parroquia local o de la Comunidad de creencias. Ningún miembro tiene derecho alguno sobre el patrimonio de la comunidad local o de la Comunidad de creencias.

## **II. 3. ESTRUCTURA DEMOCRÁTICA DE LA COMUNIDAD LIBRE DE CRISTO – COMUNIDAD PENTECOSTAL.**

Los órganos de la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal serán:<sup>702</sup>

a) La Conferencia anual, que se compondrá por los delegados de las comunidades locales y los miembros del Consejo de pastoral.<sup>703</sup>

b) El Consejo de pastoral, que se compone de los miembros confirmados por la Conferencia anual.<sup>704</sup>

c) La Junta directiva, cuyos miembros serán elegidos por la Conferencia anual mediante votación individual y secreta, y que constará de:<sup>705</sup>

---

<sup>702</sup> Artículo 5 de los Estatutos.

<sup>703</sup> La Conferencia anual se llevará a cabo cada año. La convocatoria de una Conferencia anual extraordinaria se efectuará a instancia del Consejo de pastoral o de un tercio del número de miembros de la Comunidad. Artículo 6 de los Estatutos.

<sup>704</sup> El Consejo de pastoral se reúne como regla general dos veces al año. Artículo 7 de los Estatutos.

<sup>705</sup> Cada candidato precisará en primera votación mayoría de dos tercios, para que sea válida la elección. Si esa mayoría no fuera alcanzada por ningún candidato será precisa una segunda votación entre los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera elección. Si un candidato obtuviera la mayoría de dos tercios en esa segunda votación, se considerará elegido.

Si tampoco en la segunda votación se obtuviera esa mayoría por ninguno de los candidatos, se decidirá mediante una tercera votación de desempate entre aquellos

- 1.- El Presidente.
- 2.- El suplente del Presidente.
- 3.- El Secretario y,
- 4.- El Cajero.

d) Los Auditores, que serán al menos dos de los delegados a la Conferencia anual, elegidos como tales, por mayoría simple, por un período de cuatro años.<sup>706</sup>

Llama la atención que el órgano clave de esta Comunidad Confesional, se caracterice por su fuerte contenido democrático, pues se compone de los diversos delegados enviados por las comunidades locales. Este dato se refuerza si cabe, al tener en cuenta de cerca su funcionamiento público y sus amplísimas competencias, determinantes para el desarrollo de la actividad de la Comunidad Confesional, y que no se encuentran presentes paradójicamente en otros colectivos religiosos sobre los que no recae la *sospecha* del Estado, no olvidemos que entre sus competencias se encuentra:<sup>707</sup>

- a) La determinación del protocolo.
- b) Recibe el informe anual.
- c) Aprueba el informe anual.
- d) Realiza las elecciones que le están encomendadas, especialmente la de los miembros del Consejo de pastoral y la Junta directiva.
- e) Admisión o exclusión de comunidades parroquiales.

---

dos candidatos más votados en la segunda votación. En este caso se decidirá por mayoría simple.

Producida la separación prematura de un miembro de la Junta directiva, el Consejo de pastoral tendrá derecho a cubrir la vacante por medio de la cooptación de uno de sus miembros, hasta el fin de la duración del cargo. La siguiente Conferencia anual será informada de esto.

La Junta directiva puede ser ampliada de 7 hasta 9 personas, por medio del director regional. Esto será posible con carácter regional por espacio de 4 años, debiendo ser confirmado por el Consejo de pastoral.

Los resultados de la elección serán comunicados inmediatamente por el presidente del comité gestor, al Ministerio Federal de Enseñanza y Asuntos Culturales con indicación del nombre y dirección de los elegidos

Artículo 8 de los Estatutos.

<sup>706</sup> Artículo 9 de los Estatutos.

<sup>707</sup> Artículo 10 de los Estatutos.

f) Adopción de acuerdos referidos a alquileres, adquisición o construcción de bienes inmuebles y objetos, que hayan de servir a los fines de la Comunidad de creencias.

g) Tratamiento de las solicitudes que hayan sido presentadas por la Junta directiva con una antelación de al menos 14 días antes de la celebración de la Conferencia anual.

h) Admisión de miembros en el Consejo de pastoral, después de un trienio de servicio oficial pleno, o bien de haberse efectuado la ordenación, o la consagración para el servicio espiritual, a propuesta del Consejo de pastoral.

i) Aprobación de los esquemas de contenidos para los puestos de servicio oficial de pastor de la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal.

j) Formación de los diversos comités especiales.

k) Resolución en el sentido de lo previsto en los artículos 22 y 23.<sup>708</sup>

Para el funcionamiento ordinario de la Comunidad Confesional se prevén estatutariamente dos órganos claves: el Consejo de pastoral y la Junta directiva, cuyos miembros son elegidos por la Conferencia anual, lo que refuerza el papel de la misma y el funcionamiento democrático de la Comunidad Confesional.

l) El Consejo de pastoral entiende sobre las cuestiones espirituales y sobre los asuntos relativos a la dirección de la Comunidad Confesional de carácter religioso, y tiene encomendadas las siguientes funciones en especial:<sup>709</sup>

---

<sup>708</sup> Estos artículos hacen referencia a la modificación de estatutos y a la disolución de la Comunidad Confesional:

Artículo 22. La modificación de los Estatutos sólo podrá ser decidida por la Conferencia anual, por mayoría de 2/3 de los votos. La disolución de la Comunidad Confesional deberá ser adoptada por al menos mayoría de dos tercios de todos los que tienen derecho a voto, (delegados de las comunidades locales y Consejo de pastoral) que hayan asistido.

Artículo 23. En caso de disolución de la Comunidad Confesional, o de los fines fomentados, la Conferencia anual decidirá sobre el destino del Patrimonio. Este puede sin embargo ser destinado a una institución que persiga fines semejantes, en el sentido de los artículos 34-47 de la BAO, que carezca de ánimo de lucro y con los mismos objetivos que la Comunidad Confesional. Esta institución deberá solamente dedicar ese patrimonio a fines de utilidad pública.

<sup>709</sup> Artículo 11 de los Estatutos.

a) Dispone la realización de los actos de organización que exige el interés de la Comunidad Confesional.

b) Ayuda a la fundación y a la construcción de comunidades conforme al modelo bíblico, y aconseja a sus órganos directivos.

c) Prepara la Conferencia anual.

d) Ordena los candidatos a Pastores, mediante un período de prueba mínimo de un trienio de pleno servicio a la comunidad. Los candidatos que hayan superado un período de un año como auxiliares en el servicio de predicación, pueden acortar hasta un año ese período de prueba. Los candidatos deben presentar un trabajo de ordenación ante el Consejo de pastoral. Después de tener lugar la ordenación, estas personas tienen el derecho a usar el título de "Pastor" y conservar el correspondiente carné.

e) Se ocupa del eventual nombramiento e inspección de colaboradores, que permanezcan en un determinado servicio de la Comunidad de Creencias.

f) Aprecia además el que los fieles de la Comunidad de creencias, se conduzcan conforme a la palabra de Dios. Supervisa que la dirección económica y los métodos de actuación son realizados bajo la doctrina proclamada, así como la depuración de responsabilidades por las faltas en la doctrina, la praxis o las conductas, sin lesionar sin embargo la independencia de las parroquias.

g) Delibera sobre las posibilidades y los fines de los arrendamientos, compras y ventas, así como el establecimiento de bienes muebles o inmuebles de la Comunidad de creencias.

h) Administra las cuentas de la Comunidad de creencias y la rendición de cuentas de la Conferencia anual.

2) La Junta directiva será competente en aquellos asuntos que le asigne el Consejo de pastoral, y será responsable junto con él ante la Conferencia anual. En particular serán de su competencia las siguientes funciones:

a) Representa a la Comunidad de creencias hacia dentro y hacia fuera, por lo que los miembros de la Junta directiva, de dos en dos, tienen la firma colectiva vinculante. La desvinculación por escrito, contrato o documento, corresponde al Presidente y al Secretario y en asuntos financieros al Presidente y al Cajero.

b) En la persona del Presidente se representa por regla general a la Comunidad de creencias, en sentido legal estatal.

c) Se ocupa de la debida invitación de los delegados a la Conferencia anual. La invitación deberá cursarse al menos con un plazo tres semanas de antelación a la fecha fijada para su celebración.

d) Prepara las sesiones del Consejo de pastoral.

e) Examina la necesidad y el deseo existente de cambios de pastores, su oportunidad y viabilidad, y eleva su proposición al Consejo de pastoral.

f) Media en casos de proposiciones de diverso parecer o bien, en supuestos de anomalías, en las parroquias locales, a solicitud de uno de los interesados. Si el intento de mediación fracasase, la Junta directiva está autorizada y obligada a tomar una decisión, junto con el pleno del Consejo de pastoral, desde la perspectiva de los principios bíblicos, (disciplina y orden comunes). Sobre la decisión será informada la próxima Conferencia anual.

g) Procura la distribución del territorio en distritos y regiones, de acuerdo con las comunidades locales afectadas.

h) Procura el contacto con las comunidades locales para atenderlas, y a estos fines las visita. Esto es especialmente válido para el Presidente.

## **II. 4. AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES LOCALES INTEGRADAS EN LA COMUNIDAD LIBRE DE CRISTO – COMUNIDAD PENTECOSTAL.**

Conforme al artículo 13 de los Estatutos, cada comunidad local, de al menos 12 miembros y con un director responsable, puede adquirir la personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4, de la Ley federal sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades confesionales de carácter religioso, (BGBI 19/1998).<sup>710</sup> Los criterios para ello serán:

---

<sup>710</sup> (2) *En los Estatutos puede preverse también que una parte de la Comunidad Confesional de carácter religioso pueda adquirir personalidad jurídica. En este caso, los Estatutos deberán recoger al respecto:*

1. *La denominación de la misma.*

2. *Los órganos propios de representación.*

3. *La regulación del proceso de transición legal. con liquidación de los derechos transmitidos.*

1) El consentimiento conforme al ordenamiento de la comunidad, siendo otorgado por mayoría de 2/3 del Consejo de pastoral. Un cambio posterior precisará la aprobación del Consejo de pastoral.

2) La aprobación por la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal, de los estatutos, doctrina, líneas directrices, ordenamiento de la comunidad y fines, a través de la asamblea local de la comunidad, por mayoría de 2/3.

3) La aprobación por parte de la región afectada por mayoría de 2/3 y su recomendación en el Consejo de pastoral.

4) La consecución tendrá lugar a través de la Conferencia anual por mayoría de 2/3.

La adquisición de la personalidad jurídica por una comunidad local tendrá lugar por medio de instancia de la Comunidad de creencias, a través de su Presidente, ante el Ministerio Federal de Educación y Asuntos Culturales. Se indicará al Ministerio Federal de Educación y Asuntos Culturales el nombre y dirección del director responsable de la comunidad.

El ámbito de competencias de la comunidad local, es el de su lugar, distrito o dirección indicada.<sup>711</sup> El órgano de representación de la comunidad local es la junta de la comunidad. El director de la comunidad o pastor de la misma y su sustituto, representan a la comunidad local en el ámbito estatal y ante terceros, teniendo ambos en común la firma colectiva vinculante.<sup>712</sup>

La comunidad local es autónoma y económicamente responsable por sí misma, y consigue sus medios de financiación a través de:<sup>713</sup>

- 1) Donativos voluntarios y colectas.
- 2) Rendimientos de la organización y de la institución.
- 3) Regalos, legados y otras donaciones.

---

Puede consultarse el texto íntegro de la Ley en: TORRES GUTIERREZ, A. El reconocimiento estatal de las confesiones religiosas en Austria: la Ley federal sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades confesionales de carácter religioso. (BGBl 19/1998). Número 1 de la Revista: "Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos." Madrid. 2001. Páginas 455 a 490.

<sup>711</sup> Artículo 14 de los Estatutos.

<sup>712</sup> Artículo 15 de los Estatutos.

<sup>713</sup> Artículo 16 de los Estatutos.

4) Rendimientos de las ventas de literatura cristiana, audiovisuales, etc.

5) Donativos públicos.

En caso de disolución voluntaria de una comunidad local, recaerá su patrimonio en la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal.<sup>714</sup> La baja de una Comunidad de creencias o la disolución de una comunidad local puede efectuarse por medio de una asamblea de la comunidad local, que haya sido convocada con notificación del orden del día con una antelación mínima de tres semanas, por invitación escrita de la Junta directiva de la comunidad. La Junta directiva tiene derecho a votar en esta asamblea de la comunidad local. La baja o la disolución de una comunidad local podrá ser tomada por mayoría de 2/3 de las personas con derecho a voto.<sup>715</sup> La exclusión de una comunidad local o de un grupo local puede ser adoptada a causa de grandes faltas contra los estatutos, los fundamentos doctrinales, orden colectivo o líneas directrices, siempre que se hayan probado sin éxito, reiterados intentos de corrección por parte de la Junta directiva o del Consejo de pastoral. Sobre la exclusión decide la Conferencia anual por mayoría de 2/3.<sup>716</sup>

## II. 5. FINANCIACION.

La caja central permanece al servicio de la Comunidad y es mantenida por medio de:<sup>717</sup>

1) Las cuotas periódicas de los miembros de la Comunidad adoptadas por acuerdo de la Conferencia anual.

2) Colectas y donativos.

3) Rendimientos de la organización y de la institución.

4) Regalos, legados y otras donaciones.

5) Rendimientos de las ventas de literatura cristiana, audiovisuales, etc.

6) Donativos públicos.

Por medio de los ingresos de la caja central y por acuerdo de la Conferencia anual:<sup>718</sup>

---

<sup>714</sup> Artículo 17 a) de los Estatutos.

<sup>715</sup> Artículo 17 b) de los Estatutos.

<sup>716</sup> Artículo 17 c) de los Estatutos.

<sup>717</sup> Artículo 18 de los Estatutos.

1) Se financia a las comunidades que carecen de fondos para su autofinanciación, así como los pastores al servicio pleno de las mismas. La necesidad es apreciada por el Consejo de pastoral, que también decide el importe de las ayudas y el período de tiempo de duración.

2) Se cubrirán todos los costes en los que incurra el Consejo de pastoral en interés de las obras de la Comunidad.

3) Serán socorridos los familiares de un pastor a tiempo completo de la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal, que caigan en necesidad a consecuencia de un accidente o de su fallecimiento. La necesidad es valorada por el Consejo de pastoral, que también fijará las cuantías y el período de tiempo de las ayudas para el apoyo al mismo.

4) Se cubrirán otros gastos varios. La índole de tales gastos será decidida por la Conferencia anual, por mayoría simple.

5) Fondos para promover los fines del fomento de la instrucción, la educación, gastos sociales, entre otras cosas, y la misión interior y exterior.

Por las obligaciones de la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal, responde sólo su patrimonio. No existe una responsabilidad del patrimonio de las comunidades locales, ni de los miembros a título individual.<sup>719</sup> Los dados de baja no tienen ninguna acción sobre el patrimonio de la Comunidad de creencias.<sup>720</sup>

### III. CONCLUSIONES.

Tras la adquisición del *status* de *Comunidad Confesional de carácter religioso*, la carrera de obstáculos para el pleno reconocimiento como *Confesión Religiosa* no ha hecho más que empezar, pues aún será preciso reunir estos cinco requisitos contemplados en el artículo 11.1 de la Ley 19/1998:

1) *Existencia como Comunidad Confesional de carácter religioso durante un mínimo de 20 años, de los cuales al menos 10*

---

<sup>718</sup> Artículo 19 de los Estatutos.

<sup>719</sup> Artículo 20 de los Estatutos.

<sup>720</sup> Artículo 21 de los Estatutos.

años como Comunidad Confesional de carácter religioso con personalidad jurídica en el sentido de esta Ley.<sup>721</sup>

2) Un número de miembros que alcance un mínimo del 2 por 1000 de la población austriaca conforme al último censo.<sup>722</sup>

3) Destino de los ingresos y del patrimonio a fines religiosos (a tal efecto contarán no sólo los fines estrictamente religiosos, sino también los afectos a un interés común o caritativo).<sup>723</sup>

4) Una actitud positiva frente a la sociedad y el Estado. Aunque pueda resultar sorprendente, este es el tenor literal en castellano de los términos empleados por la Ley: *positive Grundeinstellung gegenüber Gesellschaft und Staat*.<sup>724</sup> La cláusula escogida por el legislador es sin embargo en exceso amplia, y de muy difícil control por los tribunales, lesionando a nuestro entender el principio de legalidad y la seguridad

---

<sup>721</sup> Un largo período de pendencia, que no va a ser menor a 10 años. Durante esa larga pendencia el pleno desarrollo del derecho de libertad religiosa de los ciudadanos pertenecientes a estas minorías religiosas no podrá ejercerse en condiciones de igualdad frente a los integrados en Confesiones Religiosas ya reconocidas.

<sup>722</sup> Llaman la atención dos cosas:

a) Que para acceder a la condición de *Comunidad Confesional de carácter religioso* sea necesario tan sólo contar con 300 miembros residentes en territorio austriaco, mientras que para acceder al pleno reconocimiento como *Confesión Religiosa* sea preciso el 2 por 1000 de la población censada en Austria, es decir, alrededor de 16.000 fieles. Se da la paradoja que muchas de las Confesiones Religiosas ya reconocidas no podrían reunir este requisito, por no llegar ni de lejos a tal número de miembros, de forma que de no haber sido ya reconocidas, no podrían serlo conforme a la nueva Ley.

b) Cuando a un problema esencialmente de carácter *cualitativo*, como es el del ejercicio en condiciones de igualdad de un derecho fundamental, en este caso el de libertad religiosa, se aplican criterios *cuantitativos*, el resultado suele ser en la mayoría de los casos un menoscabo de las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho fundamental.

<sup>723</sup> Es un requisito que en principio no debiera presentar mayores problemas, siempre y cuando no fuera utilizado por la administración para inmiscuirse en la autonomía interna de las confesiones, con riesgo de menoscabo *indirecto*, pero *esencial*, del derecho fundamental de libertad religiosa de los individuos.

<sup>724</sup> El legislador no se ha contentado con recurrir a la tradicional alusión en Europa Occidental al orden público, de por sí un tanto ambigua, que de no ser interpretada adecuadamente puede conllevar un vaciamiento del derecho fundamental de libertad religiosa, sino que ha incluido un término aún más indeterminado, o si se prefiere, excesivamente susceptible de poder ser mal empleado por la administración para arbitrariamente tomar decisiones en un campo tan sensible como éste.

jurídica. Cabe preguntarse por qué debe entenderse como una *actitud positiva frente al Estado*. ¿Podría considerarse como una *actitud negativa* frente al mismo el rechazar el servicio militar? ¿Puede considerarse una *actitud positiva* frente al Estado el criticar sistemáticamente la legislación sobre el aborto o el divorcio? Nos parece difícil delimitar hasta qué punto el Estado puede exigir una *actitud positiva* de las Confesiones Religiosas frente al mismo, o mejor dicho, hasta dónde puede exigir esa *actitud* sin que se resquebraje el derecho fundamental de libertad de religiosa de sus ciudadanos, y se vulnere su dignidad como personas, faceta intrínsecamente unida a su derecho fundamental de libertad de conciencia, y que ha obligado a los Estados de nuestro entorno a una intensa producción legislativa en materia de objeción de conciencia en la segunda mitad del siglo XX.

5) *Ninguna perturbación ilegal contra la sociedad o contra una Iglesia o Confesión legalmente reconocidas, así como contra otra Comunidad Confesional de carácter religioso.*<sup>725</sup>

Estas nuevas *Comunidades Confesionales de carácter religioso*, al menos adquieren una *sui generis* personalidad jurídica que les habilita para adquirir bienes muebles e inmuebles a su propio nombre, y a contratar en el tráfico jurídico de bienes, servicios y otras actividades.

Para los colectivos que aún no han alcanzado esa condición de *Comunidades Confesionales de carácter religioso*, el camino es todavía más largo, por lo que el pleno goce del derecho de libertad religiosa y de conciencia de sus miembros, en condiciones de igualdad con los ciudadanos pertenecientes a cualquier otra Confesión Religiosa de las *legalmente* reconocidas, deberá esperar aún más tiempo, o quizás no se alcance nunca.

Los defensores de la nueva Ley de 1998 pueden argumentar que de este modo se establece un cierto *control de garantía* de los movimientos religiosos reconocidos por el Estado, pero a costa de establecer nuevos requisitos que hacen mucho más difícil su reconocimiento, que pueden ser considerados de dudosa constitucionalidad, como la exigencia de una *indeterminada* *actitud positiva* frente a la Sociedad y el Estado, o un número de miembros

---

<sup>725</sup> Este límite presenta menos problemas, al ser reconducible a la moderna teoría constitucional sobre el orden público y a la necesidad de armonizar el libre desempeño de los derechos fundamentales en una sociedad democrática.

equivalente al 2 por 1000 de la población censada, que hará imposible el acceso al pleno reconocimiento a muchos de estos movimientos religiosos minoritarios, en violación del principio constitucional de igualdad de los ciudadanos que impide su discriminación por motivos religiosos, máxime cuando muchas de las Confesiones Religiosas reconocidas con anterioridad a 1998 no cumplen con esta condición.

**ANEXO.**<sup>726</sup>

**ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD CONFESIONAL  
“COMUNIDAD LIBRE DE CRISTO – COMUNIDAD  
PENTECOSTAL” DE AUSTRIA.**<sup>727</sup>

**I. Fundamentos y fines.**

**§ 1. Nombre de la Comunidad Confesional de carácter religioso.**

La Comunidad Confesional de carácter religioso que lleva por nombre el de “Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal”, tiene reconocida la personalidad jurídica con efectos desde el 11 de julio de 1998, mediante la Resolución GZ 7836/18-9c/98, de 20 de julio de 1998, dictada conforme a la Ley federal BGBl I 19/1998.<sup>728</sup> La Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, es la unión de los fieles seguidores de las Comunidades locales Libre de Cristo. La misma es una Comunidad Confesional regulada por unos Estatutos congregacionalistas, que está agrupada en una Asociación Federal, encontrándose dividida en distritos y regiones. Su actividad se extiende a todo el territorio federal austriaco, y tiene su sede en Salzburgo, (la dirección a los efectos de notificaciones es el domicilio del Presidente). La Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, es una Iglesia Pentecostal Libre, pertenece al movimiento pentecostal universal y por tanto a la Conferencia Pentecostal Universal,<sup>729</sup> así como a la correspondiente Conferencia Pentecostal Europea,<sup>730</sup> cuyas reglas defiende por medio de sus delegados.

**§ 2. Doctrina religiosa y culto.** La doctrina religiosa será la descrita en la “Doctrina Fundamental” contenida en las 15 verdades fundamentales de la Biblia, y es una parte integral de los Estatutos.

<sup>726</sup> Traducción del autor. Fuente: *Österreichisches Arhiv für Recht und Religion. Ö.A.R.R.* 2001. Heft 1. Jahrgang 48. Páginas 134 y siguientes.

<sup>727</sup> Por Acuerdo de la Conferencia anual de 20 de mayo de 2000.

<sup>728</sup> BGBl: *Bundesgesetzblatt. Boletín Legislativo Federal.*

<sup>729</sup> *Weltpfingstkonferenz. (WPC).*

<sup>730</sup> *Europaischen Pfingstkonferenz. (PEF).*

El culto divino es público, y se fundamenta sobre la oración y la anunciación de la palabra de Dios. El mismo consta de la celebración común de la institución por Jesucristo de la comunión, del canto, glorificación e intercesión, así como la predicación, instrucción y enseñanza a raíz de las escrituras del Viejo y del Nuevo Testamento.

**§ 3. Fines y objetivos.** La Comunidad Confesional no persigue ningún lucro, ni actividad mercantil, sino exclusiva y directamente fines religiosos, de utilidad pública, y caritativos frente al prójimo y es de utilidad pública en el sentido de los artículos 34 a 47 del Reglamento Federal Tributario.<sup>731</sup> La misma busca, con la ayuda de Dios, la consecución de los siguientes objetivos:

a) La difusión del Evangelio de Jesucristo a través de su misión interior.

b) El fomento a través de la misión exterior de la predicación de sus dogmas.

c) La institución y el fomento de comunidades de fieles hacia el modelo del Nuevo Testamento.

d) La unidad al servicio de toda la comunidad de Jesucristo.

e) Ayudar en el marco de los medios disponibles y las posibilidades sociales. La Biblia será la única base y pauta directiva, de toda actividad, orientación y doctrina.

Se servirá en todo momento al logro de estos objetivos:

a) La promoción de los fines propios correspondientes.

b) La propagación y difusión del mensaje de Cristo, con ayuda de todos los medios disponibles.

c) La formación de los correspondientes sectores de trabajo.

d) La formación e instrucción de colaboradores.

e) Las relaciones públicas.

f) El fomento, creación y consecución para estos fines, de los necesarios bienes muebles e inmuebles.

g) La actividad misionera y social dentro y fuera del país.

Sostener a la sazón las siguientes ramas de actividad:

---

<sup>731</sup> *Bundesabgabenordnung. (BAO).*

1) *Obras para los adolescentes austriacos*. Cuidado de la juventud, especialmente de aquella dependiente y en situaciones de riesgo. Cuidado de presos y personas en libertad condicional. Erección de centros de rehabilitación y recreo. La actividad dirigida a los jóvenes se realizará según los principios de la organización juvenil creada en Nueva York por David Wilkerson, esto significa que todos los jóvenes actuarán imbuidos en el fundamento del mensaje de las Santas Escrituras, en el espíritu de Jesús. La Comunidad de creencias es responsable de la inspiración global de todos los talleres de jóvenes en Austria. Esta inspiración será obligatoria para todos los talleres de jóvenes en Austria. El trabajo de estas instituciones estará supervisado bajo el asesoramiento de la organización para Europa y Asia, con sede en Wiesbaden. Esto conlleva la elaboración de directivas comunes.

2) *Obra de la infancia*: Realización de obras dirigidas a la infancia.

3) *Obra federal para la juventud*: Realización de conferencias destinadas a los jóvenes y campamentos de verano.

4) *Royal Rangers, de Austria*: Actividades lúdicas destinadas a niños y jóvenes.

5) *Instituto Internacional de Correspondencia*: Material de adoctrinamiento por correspondencia, para la difusión del evangelismo, cursos de Teología y seminarios. El Instituto Internacional de Correspondencia está vinculado con el *ICI-International/Fort Worth*, de Tejas. El *ICI-International*, es una escuela a distancia reconocida.

6) *Instituto Bíblico*: Formación teológica a través de cursos, seminarios, formación, por medio de la puesta a disposición del correspondiente material.

7) *Sección de asociaciones de comunidades de semejantes grupos étnicos o de fieles*. Sección de asociaciones que a través de un propio Consejo de pastoral, dirige y regula autónomamente sus propios asuntos en cuestiones de estatutos y de conveniencia colectiva (líneas directrices).

## **II. Condición de miembro.**

**§ 4. (1) Comienzo de la condición de miembro.** Pueden ser miembros de la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, quienes no sean seguidores ni de una Iglesia reconocida estatalmente, ni de otra Comunidad Confesional con personalidad jurídica:

a) Toda persona física que acepte la doctrina religiosa de la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, puede convertirse en miembro con el consentimiento personal de acuerdo con la Comunidad Parroquial de una Comunidad local de la cual sea miembro.

b) Cualquier persona al servicio espiritual en el marco de una Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, es por eso miembro de la Comunidad Confesional.

c) Cada Comunidad local (de por lo menos 12 miembros con un director responsable) o Grupo comunitario, que apruebe los estatutos y doctrina de la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, que reconozca sus líneas directrices y fomente sus fines. La solicitud de una Comunidad local para su acogida como miembro de la Comunidad Confesional debe ser por escrito dirigido al Presidente de la Junta directiva. Sobre la acogida decidirá la Conferencia anual.

d) Toda Comunidad de trabajo, que en el seno de una Comunidad Confesional haya sido fundada, forme parte de ella, y sea representada por la Comunidad Confesional o por una Comunidad local hasta su adquisición de personalidad jurídica.

## **(2) Derechos y Obligaciones de los miembros.**

a) Cada miembro tiene el pleno derecho de voto en el marco de las competencias y del ordenamiento interno común de la respectiva Comunidad local.

b) Cada comunidad de fieles o agrupación de comunidades posee el derecho de voto por medio de su número de delegados en la Conferencia anual, conforme a las líneas directrices definidas en los Estatutos.

c) Cada miembro del Consejo de pastoral tiene pleno derecho de voto en la Conferencia anual.

d) Se espera de cada miembro que participe en la vida parroquial, que oriente su vida en un sentido bíblico, fomente y promueva los fines de la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, y se comprometa a mostrar hacia el Estado y la sociedad unos principios éticos y valores cristianos.

e) Por el hecho de ser miembro de la Comunidad se espera que en el marco de su independencia, (Estatutos, principios doctrinales y

líneas directrices), su vida en común se forme de acuerdo con las reglas de su comunidad, y así responda hacia dentro y hacia fuera.

f) Habrá una responsabilidad individual del sujeto miembro respecto a las obligaciones adquiridas sin la aprobación de la parroquia local o de la Comunidad de creencias. Ningún miembro tiene derecho alguno sobre el patrimonio de la comunidad local o de la Comunidad de creencias.

### **(3) Fin de la condición de miembro.**

a) Por medio de la declaración de salida ante la junta parroquial local (pastor o director de la comunidad).

b) A través de la declaración de salida ante la autoridad administrativa municipal.

c) Por la expulsión a causa de una conducta antiestatutaria, contraria al orden común.

Respecto a las eventuales salidas, corresponde que las mismas no sean fomentadas.

## **III. Órganos.**

### **§ 5. Los órganos de la Comunidad Libre de Cristo – Comunidad Pentecostal, son:**

- a) La Conferencia anual.
- b) El Consejo de pastoral.
- c) La Junta directiva.
- d) Los Auditores.

**§ 6. La Conferencia anual** se compondrá por los delegados de las comunidades locales y los miembros del Consejo de pastoral. Pertenecientes cada uno de ellos a las respectivas parroquias de la Comunidad de creencias. Los misioneros mandarán sus delegados según las directrices de los estatutos. La Conferencia anual se llevará a cabo cada año.

La convocatoria de una Conferencia anual extraordinaria se efectuará a instancia del Consejo de pastoral o de un tercio del número de miembros de la Comunidad.

La Conferencia anual se constituirá en presencia de al menos la mitad de sus miembros (delegados de la Comunidad y miembros del Consejo de pastoral).

**§ 7. El Consejo de pastoral** se compone de los miembros confirmados por la Conferencia anual.

El Consejo de pastoral se reúne como regla general dos veces al año.

**§ 8. La Junta directiva** consta de:

- 1) El Presidente.
- 2) El suplente del Presidente.
- 3) El Secretario y,
- 4) El Cajero

Para la gestión de la Junta directiva por espacio de cuatro años, sus miembros serán elegidos por la Conferencia anual mediante votación individual y secreta. La elegibilidad para la presidencia será posible hasta la edad de 65 años. Serán elegibles para la presidencia todos los miembros del Consejo de pastoral, si hubieran pertenecido a éste durante los cinco años anteriores a su elección. Antes de pasar a la elección, el presidente de la mesa electoral preparará las listas de los nombres de los candidatos que dentro del Consejo de pastoral, tienen derecho a ser elegidos.

La elección se realizará en el siguiente orden:

- 1) Presidente.
- 2) Suplente del Presidente.
- 3) Secretario y,
- 4) Cajero.

Cada candidato precisará en primera votación mayoría de dos tercios, para que sea válida la elección. Si esa mayoría no fuera alcanzada por ningún candidato será precisa una segunda votación entre los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación. Si un candidato obtuviera la mayoría de dos tercios en esa segunda votación, se considerará elegido.

Si tampoco en la segunda votación se obtuviera esa mayoría por ninguno de los candidatos, se decidirá mediante una tercera votación de desempate entre aquellos dos candidatos más votados en la segunda votación. En este caso se decidirá por mayoría simple.

Producida la separación prematura de un miembro de la Junta directiva, el Consejo de pastoral tendrá derecho a cubrir la vacante por

medio de la cooptación de uno de sus miembros, hasta el fin de la duración del cargo. La siguiente Conferencia anual será informada de esto.

La Junta directiva puede ser ampliada de 7 hasta 9 personas, por medio del director regional. Esto será posible con carácter regional por espacio de 4 años, debiendo ser confirmado por el Consejo de pastoral.

Los resultados de la elección serán comunicados inmediatamente por el presidente del comité gestor, al Ministerio Federal de Enseñanza y Asuntos Culturales con indicación del nombre y dirección de los elegidos.

**§ 9. Los Auditores.** Al menos dos de los delegados a la Conferencia anual serán elegidos como tales, por mayoría simple, por un período de cuatro años.

#### **IV. Competencias.**

**§ 10. La Conferencia anual** tratará los siguientes asuntos:

- a) Determina el protocolo.
- b) Recibe el informe anual.
- c) Aprueba el informe anual.
- d) Elecciones.
- e) Admisión o exclusión de comunidades parroquiales.

f) Adopción de acuerdos referidos a alquileres, adquisición o construcción de bienes inmuebles y objetos, que hayan de servir a los fines de la Comunidad de creencias.

g) Tratamiento de las solicitudes que hayan sido presentadas por la Junta directiva con una antelación de al menos 14 días antes de la celebración de la Conferencia anual.

h) Admisión de miembros en el Consejo de pastoral, después de un trienio de servicio oficial pleno, o bien de haberse efectuado la ordenación, o la consagración para el servicio espiritual, a propuesta del Consejo de pastoral.

i) Aprobación de los esquemas de contenidos para los puestos de servicio oficial de pastor de la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal.

- j) Formación de los diversos comités especiales.

k) Resolución en el sentido de lo previsto en § 22 y § 23.

**§ 11. El Consejo de pastoral** entiende sobre las cuestiones espirituales y los asuntos relativos a la dirección de la Comunidad Confesional de carácter religioso, y tiene encomendadas las siguientes funciones en especial:

a) Dispone la realización de los actos de organización que exige el interés de la Comunidad Confesional.

b) Ayuda a la fundación y a la construcción de comunidades conforme al modelo bíblico, y aconseja a sus órganos directivos.

c) Prepara la Conferencia anual.

d) Ordena los candidatos a Pastores, mediante un período de prueba mínimo de un trienio de pleno servicio a la comunidad. Los candidatos que hayan superado un período de un año como auxiliares en el servicio de predicación, pueden acortar hasta un año ese período de prueba. Los candidatos deben presentar un trabajo de ordenación ante el Consejo de pastoral. Después de tener lugar la ordenación, estas personas tienen el derecho a usar el título de “Pastor” y conservar el correspondiente carné.

e) Se ocupa del eventual nombramiento e inspección de colaboradores, que permanezcan en un determinado servicio de la Comunidad de creencias.

f) Aprecia además el que los fieles de la Comunidad de creencias, se conduzcan conforme a la palabra de Dios. Supervisa que la dirección económica y los métodos de actuación son realizados bajo la doctrina proclamada, así como la depuración de responsabilidades por las faltas en la doctrina, la praxis o las conductas, sin lesionar sin embargo la independencia de las parroquias.

g) Delibera sobre las posibilidades y los fines de los arrendamientos, compras y ventas, así como el establecimiento de bienes muebles o inmuebles de la Comunidad de creencias.

h) Administra las cuentas de la Comunidad de creencias y la rendición de cuentas de la Conferencia anual.

**§ 12. La Junta directiva** será competente en aquellos asuntos que le asigne el Consejo de pastoral, y será responsable junto con él ante la Conferencia anual. En particular serán de su competencia las siguientes funciones:

a) Representar a la Comunidad de creencias hacia dentro y hacia fuera, por lo que los miembros de la Junta directiva, de dos en dos, tienen la firma colectiva vinculante. La desvinculación por escrito, contrato o documento, corresponde al Presidente y al Secretario y en asuntos financieros al Presidente y al Cajero.

b) En la persona del Presidente se representa por regla general a la Comunidad de creencias, en sentido legal estatal.

c) Se ocupa de la debida invitación de los delegados a la Conferencia anual. La invitación deberá cursarse al menos con un plazo tres semanas de antelación a la fecha fijada para su celebración.

d) Prepara las sesiones del Consejo de pastoral.

e) Examina la necesidad y el deseo existente de cambios de pastores, su oportunidad y viabilidad, y eleva su proposición al Consejo de pastoral.

f) Media en casos de proposiciones de diverso parecer o bien, en supuestos de anomalías, en las parroquias locales, a solicitud de uno de los interesados. Si el intento de mediación fracasase, la Junta directiva está autorizada y obligada a tomar una decisión, junto con el pleno del Consejo de pastoral, desde la perspectiva de los principios bíblicos, (disciplina y orden comunes). Sobre la decisión será informada la próxima Conferencia anual.

g) Procura la distribución del territorio en distritos y regiones, de acuerdo con las comunidades locales afectadas.

h) Procura el contacto con las comunidades locales para atenderlas, y a estos fines las visita. Esto es especialmente válido para el Presidente.

## **V. Ámbito particular, comunidades locales.**

**§ 13. Adquisición de la personalidad.** Cada comunidad local, de al menos 12 miembros y con un director responsable, puede adquirir la personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4, de la Ley federal sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades confesionales de carácter religioso, (BGBl 19/1998).<sup>732</sup> Los criterios para ello serán:

---

<sup>732</sup> (2) *En los Estatutos puede preverse también que una parte de la Comunidad Confesional de carácter religioso pueda adquirir personalidad jurídica. En este caso, los Estatutos deberán recoger al respecto:*

*1. La denominación de la misma.*

1. El consentimiento conforme al ordenamiento de la comunidad, siendo otorgado por mayoría de 2/3 del Consejo de pastoral. Un cambio posterior precisará la aprobación del Consejo de pastoral.

2. La aprobación por la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal, de los estatutos, doctrina, líneas directrices, ordenamiento de la comunidad y fines, a través de la asamblea local de la comunidad, por mayoría de 2/3.

3. La aprobación por parte de la región afectada por mayoría de 2/3 y su recomendación en el Consejo de pastoral.

4. La aprobación definitiva tendrá lugar a través de la Conferencia anual por mayoría de 2/3.

La adquisición de la personalidad jurídica por una comunidad local tendrá lugar por medio de instancia de la Comunidad de creencias, a través de su Presidente, ante el Ministerio Federal de Educación y Asuntos Culturales. Se indicará al Ministerio Federal de Educación y Asuntos Culturales el nombre y dirección del director responsable de la comunidad.

**§ 14. El ámbito de competencias** de la comunidad local, es el de su lugar, distrito o dirección indicada.

**§ 15. El órgano de representación** de la comunidad local es la junta de la comunidad. El director de la comunidad o pastor de la misma y su sustituto, representan a la comunidad local en el ámbito estatal y ante terceros, teniendo ambos en común la firma colectiva vinculante. Ello aparte de escritos, contratos, documentos, y en asuntos financieros.

**§ 16. Independencia y consecución de medios de mantenimiento.** La comunidad local es autónoma y económicamente responsable por sí misma, y consigue sus medios de financiación a través de:

- a) Donativos voluntarios y colectas.

---

*2. Los órganos propios de representación.*

*3. La regulación del proceso de transición legal, con liquidación de los derechos transmitidos.*

Puede consultarse el texto íntegro de la Ley en: TORRES GUTIERREZ, A. El reconocimiento estatal de las confesiones religiosas en Austria: la Ley federal sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades confesionales de carácter religioso. (BGBl 19/1998). Número 1 de la Revista: "Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos." Madrid. 2001. Páginas 455 a 490.

b) Rendimientos de la organización y de la institución.

c) Regalos, legados y otras donaciones.

d) Rendimientos de las ventas de literatura cristiana, audiovisuales, etc.

e) Donativos públicos.

### **§ 17. Disolución, baja y exclusión.**

a) En caso de disolución voluntaria de una comunidad local, recaerá su patrimonio en la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal.

b) La baja de una Comunidad de creencias o la disolución de una comunidad local puede efectuarse por medio de una asamblea de la comunidad local, que haya sido convocada con notificación del orden del día con una antelación mínima de tres semanas, por invitación escrita de la Junta directiva de la comunidad. La Junta directiva tiene derecho a votar en esta asamblea de la comunidad local. La baja o la disolución de una comunidad local podrá ser tomada por mayoría de 2/3 de las personas con derecho a voto.

c) La exclusión de una comunidad local o de un grupo local puede ser adoptada a causa de grandes faltas contra los estatutos, los fundamentos doctrinales, orden colectivo o líneas directrices, siempre que se hayan probado sin éxito, reiterados intentos de corrección por parte de la Junta directiva o del Consejo de pastoral. Sobre la exclusión decide la Conferencia anual por mayoría de 2/3.

### **VI. Financiación y responsabilidad.**

**§ 18. La caja central** permanece al servicio de la Comunidad y es mantenida por medio de:

a) Las cuotas periódicas de los miembros de la Comunidad adoptadas por acuerdo de la Conferencia anual.

b) Colectas y donativos.

c) Rendimientos de la organización y de la institución.

d) Regalos, legados y otras donaciones.

e) Rendimientos de las ventas de literatura cristiana, audiovisuales, etc.

f) Donativos públicos.

**§ 19.** Por medio de los **ingresos de la caja central** y por acuerdo de la Conferencia anual:

a) Se financia a las comunidades que carecen de fondos para su autofinanciación, así como los pastores al servicio pleno de las mismas. La necesidad es apreciada por el Consejo de pastoral, que también decide el importe de las ayudas y el período de tiempo de duración.

b) Se cubrirán todos los costes en los que incurra el Consejo de pastoral en interés de las obras de la Comunidad.

c) Serán socorridos los familiares de un pastor a tiempo completo de la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal, que caigan en necesidad a consecuencia de un accidente o de su fallecimiento. La necesidad es valorada por el Consejo de pastoral, que también fijará las cuantías y el período de tiempo de las ayudas para el apoyo al mismo.

d) Se cubrirán otros gastos varios. La índole de tales gastos será decidida por la Conferencia anual, por mayoría simple.

e) Fondos para promover los fines del fomento de la instrucción, la educación, gastos sociales, entre otras cosas, y la misión interior y exterior.

**§ 20.** Por las **obligaciones** de la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal, responde sólo su patrimonio. No existe una responsabilidad del patrimonio de las comunidades locales, ni de los miembros a título individual.

**§ 21.** Los **datos de baja** no tienen ninguna acción sobre el patrimonio de la Comunidad de creencias.

## **VII. Modificación de los estatutos y disolución de la Comunidad Confesional.**

**§ 22.** La **modificación de los Estatutos** sólo podrá ser decidida por la Conferencia anual, por mayoría de 2/3 de los votos. La disolución de la Comunidad Confesional deberá ser adoptada por al menos mayoría de dos tercios de todos los que tienen derecho a voto, (delegados de las comunidades locales y Consejo de pastoral) que hayan asistido.

**§ 23.** En caso de **disolución** de la Comunidad Confesional, o de los fines fomentados, la Conferencia anual decidirá sobre el destino del Patrimonio. Este puede sin embargo ser destinado a una institución que persiga fines semejantes, en el sentido de los artículos 34-47 de la

BAO, que carezca de ánimo de lucro y con los mismos objetivos que la Comunidad Confesional. Esta institución deberá solamente dedicar ese patrimonio a fines de utilidad pública.

